

PREGUNTAS Y RESPUESTAS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

1. ¿Cuáles son sus obligaciones en materia de gestión de la Prevención de Riesgos Laborales?

- Cuando no tienen trabajadores o trabajadoras contratadas ni concurren con otros autónomos y/o empresas no tienen la necesidad de disponer de una organización que se encargue de la prevención, ni de tener una evaluación de riesgos ni un plan de prevención de riesgos.
- Cuando no tienen trabajadores o trabajadoras contratadas pero si concurren con otros autónomos y/o empresas tienen que intercambiar información sobre los riesgos que sus actividades o equipos suponen para el personal que trabaja en esas empresas con las que colaboran y coordinar sus actuaciones.
- Cuando tienen trabajadores o trabajadoras contratadas, a efectos de la normativa en PRL, se convierten en empresariado, adquiriendo sus obligaciones.

2. ¿Cuál es el papel de las Administraciones Públicas?

Las Administraciones Públicas desarrollan actividades de promoción de la prevención, asesoramiento técnico y vigilancia del cumplimiento de la normativa. En Navarra el ISPLN cumple con dicha función.

3. ¿Cómo se debe implantar la PRL?

El objetivo es integrar la prevención en el proceso productivo. El programa Prevencion10 es una herramienta que ayuda a gestionar de manera autónoma la implantación de la Prevención de Riesgos Laborales. Permite:

- Identificar los riesgos de su actividad.
- Conocer las obligaciones en materia de Coordinación de Actividades Empresariales.
- Obtener información de interés en materia de PRL.

4. ¿Ante un riesgo grave e inminente puede abandonar su puesto de trabajo?

Si, cuando considere que existe un riesgo grave e inminente para su vida o salud podrá interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo.

Coordinación de actividades empresariales

5. ¿Cuáles son las obligaciones para el trabajador/a autónomo/a?

Tiene la obligación de informar acerca de los riesgos que genera sobre los demás, se facilitará por escrito cuando los riesgos sean graves o muy graves.

El trabajador/a autónomo/a concurrente en un centro de trabajo está obligado a:

- Tener en cuenta la información recibida del empresariado que es titular del centro de trabajo.
- Cumplir las instrucciones dadas por el titular del centro de trabajo.
- **Si tiene trabajadores/as a su cargo**, a efectos de la prevención de riesgos laborales, se convierte en un **empresario/a**. Tiene la obligación, entre otras, de formar e informar a la

plantilla respecto a sus riesgos en el trabajo y sobre las medidas o actividades para prevenirlos, así como consultarles en todas las cuestiones que afecten a su seguridad y salud en el trabajo, permitiendo su participación. (Art 18 y 19 LPRL). Les garantizará un servicio la vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. (Art 22 LPRL).

6. ¿Y cuales son sus derechos?

- Tiene derecho a ser informado acerca de los riesgos que proyectan las demás personas que trabajan con él.
- Tiene derecho a recibir información y formación sobre el uso seguro de maquinaria, equipos de trabajo, productos y materiales o útiles que le suministre el cliente.

7. ¿Cuándo se debe llevar a cabo el intercambio de información?

- Antes del inicio de las actividades.
- Cuando se produzca cualquier cambio que pueda generar nuevos riesgos.
- Cuando se produzca una situación de emergencia.

TRADE (Trabajador/a Autónomo/a Dependiente Económicamente)

8. ¿Qué es un TRADE?

Es un/a trabajador/a autónomo/a económicamente dependiente el que realiza una actividad económica o profesional lucrativa de forma habitual para un mismo cliente, del que recibe más del 75% de sus ingresos.

9. ¿Qué requisitos se deben cumplir para poder ser TRADE?

- Disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en la actividad a realizar sean relevantes económicamente.
- No pueden tener a su cargo personas que trabajan por cuenta ajena, ni contratar o subcontratar con terceros parte o todo el trabajo para el que han sido contratados.
- Realizar su trabajo de manera diferenciada del resto de personas que trabajan por cuenta ajena de la empresa.
- Deben cotizar por Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes y también por contingencias profesionales.
- Asumir el riesgo y ventura de su actividad.

10. ¿Estos requisitos son exigibles en el sector del transporte?

Aunque no dispongan de medios propios para realizar la actividad, reciban criterios organizativos del cliente o realicen su actividad de manera no diferenciada del resto de trabajadores de la empresa contratante, siguen siendo TRADE.

11. ¿Estos requisitos son exigibles a los agentes comerciales?

No se les exige el requisito de asumir el riesgo y ventura de las operaciones.

12. ¿Qué hacer para ser TRADE?

- Comunicar su situación de dependencia a la empresa y formalizar un contrato por escrito que será registrado en oficina pública de empleo estatal correspondiente, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su firma, comunicando al cliente dicho registro en el plazo de cinco días hábiles siguientes a dicho registro.
- Dicho registro no tiene carácter público. Transcurridos quince días hábiles desde la firma del contrato, sin que el/la trabajador/a autónomo/a dependiente lo haya registrado, será el cliente quien deberá hacerlo en el Servicio Público de Empleo Estatal, en los diez días hábiles siguientes.

13. ¿En el contrato viene fijada su duración y la jornada de trabajo?

- Si el contrato no tiene fijada la duración se entenderá como un contrato indefinido.
- El contrato indicará la jornada laboral.

14. ¿Qué autónomos no pueden considerarse TRADE?

Titulares de locales comerciales e industriales, de oficinas y despachos abiertos al público. Tampoco aquellos profesionales que ejerzan su actividad conjuntamente con otros en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica.

15. ¿Qué derechos tienen?

- Formalizar un contrato de autónomo dependiente por escrito.
- Descanso anual de al menos 18 días hábiles.
- Elegir a sus representantes ante la empresa contratante. El/la autónomo/a que se sienta desprotegido en la ejecución de su trabajo, puede pedir la ayuda de los delegados o delegadas de prevención de la empresa principal.
- A afiliarse a un sindicato de su elección que defienda sus intereses y les represente en los órganos creados para ello y en cualquier otro ámbito.
- A indemnización por los daños producidos cuando el cliente incumpla el contrato de forma injustificada.
- Acceso a la jurisdicción de lo social.
- Tienen reconocidos los accidentes "in itinere" como accidentes de trabajo.
- Si existiera un riesgo grave o inminente para la vida o la salud, tienen derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, informar al resto de la plantilla y acudir al delegado/a de personal o de prevención del cliente.

Construcción

16. ¿Cuáles son sus obligaciones en el sector de la construcción?

- Cumplir las obligaciones recogidas en la normativa de prevención de riesgos laborales:
 - Las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (anexo IV del RD 1627/1997, de 24 de octubre).
 - La utilización de equipos de trabajo (RD 1215/1997, de 18 de julio).
 - La elección y utilización de E.P.I. (RD 773/1997, de 30 de mayo).
- Cumplir lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud de la obra.

- Cumplir sus obligaciones de Coordinación de Actividades Empresariales.
- Cumplir las instrucciones del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

17. ¿Qué tengo que tener en cuenta respecto a la Ley de Subcontratación?

Un/a autónomo/a no podrá subcontratar trabajos a él encomendados. La empresa que le encarga los trabajos debe vigilar que cumple la normativa de PRL.

18. ¿Tienen la obligación de elaborar un Plan de Seguridad y Salud?

No tienen obligación de redactarlo, es responsabilidad del contratista.

19. ¿Están obligados a inscribirse en el Registro de Empresas Acreditadas?

Autónomos/as con asalariados, que pretendan ser contratados para realizar trabajos en una obra de construcción, deberán inscribirse.

Cuando no tengan personal contratado no tienen que inscribirse.

20. ¿Tienen la obligación de realizar la formación de 20 horas del convenio de la construcción?

No están obligados a recibir dicha formación, no obstante, es posible que la persona que contrata se lo pida como requisito para acceder a la obra.